

## DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LAS ACCIONES 7.3 Y 7.5 INCLUIDAS EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

En cumplimiento del último párrafo del artículo 31, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 que establece que los Estados miembros revisarán las cantidades fijas a tanto alzado o los baremos de costes unitarios al menos cada cinco años, se ha procedido a la revisión de los relativos a las acciones 7.3 y 7.5 de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (versión 1 de junio de 2017), en el ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez finalizados los estudios realizados por un organismo independiente en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, se establecen los importes de gasto siguientes de los programas operativos, con indicación de los requisitos necesarios para su ejecución:

### 7.3 Utilización de compost de origen vegetal (7.3.1)

Cód actuación	Actuación	Cód concepto	Concepto	Importe (€)	Ud.
7.3.1	Utilización de compost de origen vegetal.	a	Invernadero de arena: nuevo enarenado	<b>772,16</b>	<b>€/ha</b>
7.3.1	Utilización de compost de origen vegetal.	b	Invernadero de arena en producción	<b>1.290,23</b>	<b>€/ha</b>
7.3.1	Utilización de compost de origen vegetal.	c	Invernadero de suelo natural en producción	<b>792,48</b>	<b>€/ha</b>
7.3.1	Utilización de compost de origen vegetal.	d	Invernadero de arena en producción junto a la acción 7.5	<b>1.330,87</b>	<b>€/ha</b>
7.3.1	Utilización de compost de origen vegetal.	e	Invernadero suelo natural en producción junto a la acción 7.5	<b>833,11</b>	<b>€/ha</b>

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- Utilizar compost de origen vegetal, con una dosis mínima de 10 t/ha, siendo recomendable una dosis de 10-15t/ha.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.
- No se podrá solicitar esta acción en años consecutivos en una misma ubicación.
- Realizar una adecuada gestión de la rafia, si se solicitan los conceptos 7.3.1. d) ó e).

#### INCOMPATIBILIDADES:

- 7.3.: conceptos de 7.3.1.a) a la 7.3.1 e), entre sí, en la misma ubicación y en la misma anualidad.
- Acción 7.30. de valorización de residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización, conforme a lo establecido en las directrices nacionales para acciones medioambientales.
- 1.1.4 c2) aporte de arena para enarenado (ya extendida), c3) aporte de estiércol para enarenado de instalaciones nuevas (ya extendidas), c4) aporte de estiércol para enarenado instalaciones nuevas , c5) aporte de tierra para enarenado , c6) aporte de tierra para enarenado (ya extendidas), en la misma ubicación y la misma anualidad.
- A nivel de titular y durante el tiempo de permanencia de las inversiones: 1.2.1 aq1) Trituradora, 7.31.1 b) Picadora, 7.31.1 c1) Trituradora, 1.2.1 v) Enterradora, los conceptos 7.3.1 d) Invernadero de arena en producción junto a la acción 7.5. y 7.3.1 e) "Invernadero suelo natural en producción junto a la acción 7.5.

PRÁCTICAS OBLIGATORIAS:

Prácticas	a) Invernadero nuevo enarenado: primera aplicación.	b) Invernadero de arena en producción	c) Invernadero de suelo natural en producción	d) Invernadero de arena en producción junto a la actuación 7.5.1 a)	e) Invernadero de suelo natural en producción junto a la actuación 7.5.1 b)
Retirar y colocar arena (1)	-	x	-	x	-
Incorporación de compost al suelo	x	x	x	x	x
Separación de la rafia y elementos plásticos	-	-	-	x	x
Trituración de los restos de cosecha	-	-	-	x	x
Enterrado de los restos	-	-	-	x	x
Gestión de rafias	-	-	-	x	x

(1) No es admisible la práctica de incorporar el compost y los restos de cosecha, en su caso, a la arena, sin la retirada previa de la arena.

## 7.5 Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero (7.5.1)

Cód actuación	Actuación	Cód concepto	Concepto	Importe (€)	Ud.
7.5.1	Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero	a	Invernadero de arena	<b>954,88</b>	<b>€/ha</b>
7.5.1	Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero	b	Invernadero de suelo natural	<b>457,12</b>	<b>€/ha</b>

Nota (1): El importe del sobrecoste de esta actuación es por ciclo de cultivo cuyos restos se incorporen al suelo.

Nota (2): El sobrecoste es aplicable a los cultivos hortícolas protegidos, no incluyéndose la fresa.

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- Realizar abono en verde con restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo, durante al menos cinco años. En el caso de que la duración del programa sea menos de cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta completar los cinco años.
- Realizar una adecuada gestión de la rafia.

### INCOMPATIBILIDADES:

- Para un mismo titular o la misma ubicación:
  - 1.2.1 aq1) Trituradora, 7.31.1 b) Picadora, 7.31.1 c1) Trituradora, 1.2.1 v) Enterradora, a nivel de titular durante el periodo de mantenimiento de la inversión.
  - Acción 7.30. de valorización de residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización, conforme a lo establecido en las directrices nacionales para acciones medioambientales.

### PRÁCTICAS OBLIGATORIAS:

Prácticas	7.5.1.a)	7.5.1.b)
Separación de la rafia y elementos plásticos	x	x
Retirar y colocar arena (1)	x	-
Trituración de los restos de cosecha	x	x
Enterrado de los restos	x	x
Gestión de rafias	x	x

(1) No es admisible la práctica de incorporar los restos vegetales a la arena, se deben incorporar al suelo previa retirada de la arena.